



Interlocutorio	191
Radicado	05266-31-03-003-2017-00017-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Nicolas Clemente Duque Gómez y otros
Asunto	No acepta cesión - acepta desistimiento excepciones - cesa la ejecución - sigue ejecución - continúa audiencia para proceso 05266310300120130032400

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En respuesta a las solicitudes que anteceden –archivos PDF 44 a 49- se hacen las siguientes consideraciones.

1. De la cesión del crédito:

En la cesión del crédito intervienen tres sujetos: i) acreedor – cedente; ii) cesionario; y iii) deudor – cedido (artículos 1959 y 1960 del C. Civil).

Los títulos base ejecución son los pagarés 880091565, 880091490 y 880091566 suscritos por Dugotex SA y José Nicolás Duque Giraldo; obligaciones garantizadas por la hipoteca que constituyó José Nicolás Duque Giraldo en escritura pública 1343 del 27 de mayo de 2010 de la Notaría 4 de Cúcuta (págs. 31 a 43 y 78 a 81 del folio 1 -expediente digitalizado- del cuaderno principal). No obstante, los obligados cambiarios son Dugotex SA y José Nicolás Duque Giraldo, acá únicamente se cobró el crédito de Bancolombia SA respecto de José Nicolás Duque Giraldo (págs. 67 a 69 y 292 a 304 del folio 1 -expediente digitalizado- del cuaderno principal).

En este orden, como aquí Dugotex SA no es deudor ejecutado, la cesión del crédito donde Bancolombia SA es acreedor cedente, Dugotex SA es deudor cedido y Opes Transformación Corportativa SAS es cesionario, así como la cesión del crédito donde Opes Transformación Corportativa SAS (ya en posición de acreedor) es acreedor cedente, Casaca 13 LLC cesionario y Dugotex SA deudor cedido, no tienen ninguna incidencia en este proceso (folios 45 y 47 del cuaderno principal).

Lo anterior sin perjuicio de los efectos extraprocesales que la cesión tenga.

Por lo anterior, no se aceptará la cesión del crédito de Bancolombia SA a Opes Transformación Corportativa SAS y la de Opes Transformación Corportativa SAS a Casaca 13 LLC. Y, en razón de lo anterior, los cesionarios tampoco se tendrán como litisconsortes del demandante (artículo 69 del CGP).

2. Desistimiento de excepciones:

Se aceptará el desistimiento de las excepciones propuestas por la parte demandada (artículo 316 del CGP) (folio 49 cuaderno principal).

3. Decisión sobre la continuación de la ejecución ante el desistimiento de excepciones (inciso 2º del art.440 del C.G. del P.):

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado, que, al momento de emitir fallo o como en este caso, al resolver sobre la continuación de la ejecución sin que medien excepciones de mérito, el juez tiene la obligación-deber de revisar los presupuestos de los títulos base de pago (STC14164-2017 reiterada en STC14595-2017).

3.1. Teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a revisar de manera oficiosa, en primer lugar, los presupuestos de los títulos respecto de la codemandada Luz Elena Gómez Botero.

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación i) sean auténticos y ii) **emanen del deudor o de su causante** (sentencia T747 de 2013).

Los pagarés 880091565, 880091490 y 880091566 fueron suscritos por José Nicolas Duque Giraldo, quien falleció antes de que se promoviera esta demanda ejecutiva. En razón al fallecimiento del obligado cambiario, la obligación pasa a sus herederos (artículo 1411 del C. Civil) y, por ende, excluye como obligada a Luz Elena Gómez Botero, pues no es heredera sino cónyuge supérstite de José Nicolas Duque Giraldo.

En este orden, se debe cesar la ejecución frente a Luz Elena Gómez Botero.

3.2. Respecto a Nicolas Clemente Duque Gómez, Astrid Natalia Duque Gómez, Pedro José Duque Gómez, Mateo Duque Gómez, María José Duque Gómez y Lilly Margery Duque Gómez se tiene que fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago; las excepciones propuestas fueron desistidas; y en la oportunidad procesal no se realizó el pago de la obligación; y, los títulos base de recaudo prestan mérito ejecutivo. Por tanto, se debe continuar la ejecución.

4. Por las razones antes expuestas, el juzgado,

RESUELVE

Primero. No aceptar la cesión del crédito de Bancolombia SA a Opes Transformación Corportativa SAS.

Segundo. No aceptar la cesión del crédito de Opes Transformación Corportativa SAS a Casaca 13 LLC.

Tercero. No tener como litisconsortes de Bancolombia SA a Opes Transformación Corportativa SAS y Casaca 13 LLC.

Cuarto. Aceptar la renuncia a las excepciones de mérito y por ende, resolver sobre la continuación de la ejecución.

Quinto. Cesar la ejecución contra Luz Elena Gómez Botero.

Sexto. Seguir adelante la ejecución de Bancolombia SA contra Nicolas Clemente Duque Gómez, Astrid Natalia Duque Gómez, Pedro José Duque Gómez, Mateo Duque Gómez, María José Duque Gómez y Lilly Margery Duque Gómez en los términos del mandamiento de pago del 24 de febrero de 2017 y 27 de febrero de 2019.

Séptimo. Decretar el avalúo y remate del inmueble de matrícula 018- 106373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que con su producto se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Octavo. Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Noveno. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$60.000.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2017-00017

08022024 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe808b64e4f9bc025207bfd6e47aac000539dcb29071a4ed3485cf4aa7bb345**

Documento generado en 12/02/2024 11:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>